Belda

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica y Educación Especial en la provincia de Madrid. 15832

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro

público, Este Ministerio ha dispuesto modificar el Centro público que figura en el anexo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquin Arango Vila-

Ilmo, Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Leganés, Localidad: Leganés.
Código de Centro: 28037624.
Denominación: Colegio público «Alfonso X El Sabio».
Domicilio: Avenida de Portugal, sin número.
Régimen ordinario de provisión.
Sugresiones: 12 unidades mixtos de EGR y 6 unida

Supresiones: 12 unidades mixtas de EGB y 6 unidades de Párvulos.

Creaciones: 3 unidades mixtas de Educación Especial (2 de ellas corresponden a Párvulos), 4 Gabinetes de Logopedia y 1 Dirección con función docente.

Composición resultante: 21 unidades mixtas de Educación Especial (de ellas 2 unidades corresponden a Párvulos), 4 Gabinetes de Logopedia y 1 Dirección con función docente.

Otros cambios efectuados: Nueva denominación: Centro público de Educación Especial «Alfonso X El Sabio».

Este Centro pasa a ser específico de Educación Especial.

ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la «Fundación Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias» de Oviedo. 15833

Exemo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias» de Oviedo;

Resultando que, mediante escritura pública de fecha 27 de octubre de 1982, autorizada por el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la misma ciudad, don José Herrero González-Solar, con el número 2.088 de su protocolo, se procedió por don Román Suárez Blanco, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Asturias y como Presidente de la misma, a instituir una Fundación docente privada con la denominación de «Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias», con domicilio en la calle Melquiades Alvarez, número 7, de Oviedo, que es el mismo que el domicilio social de la referida Caja Rural Provincial de Asturias:

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución se contiene la aprobación de los Estatutos de la Fundación que se incorporan a la misma mediante certificación de don Francisco Cepeda Capdin como Secretario del Consejo Rector de aquella Caja Rural Provincial con el visto bueno de su Presidente, y con un total de diecinueve artículos y una disposición transitoria; que para acomodar al Reglamento de Fundaciones las normas estatutarias contenidas en la anterior escritura, se procedió por don Román Suárez Blanco en la representación anteriormente expuesta a otorgar escritura ante el mismo Notario, con fecha 30 de julio de 1984, con el número 1.682 de su protocolo, en la que además de las correspondientes certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo Rector sobre corrección de los Estatutos y aprobación definitiva de éstos se fija el capital social en 77.039.959,35 pesetas, en vez de los 36.580.651,10 pesetas que figuraban en los primitivos Estatutos, debiéndose entender ampliado el capital social en la diferencia existente entre ambas cifras, procediéndose además a protocolizar las nuevas normas estatutarias comprensivas de ventiún artículos y una disposición transitoria, en cuyos artículos se hace constar además de su denominación, la duración indefinida de la Fundación, su objeto cifrado en el fornento de las actividades agricolas-ganaderas y la investigación científica relacionada con dicho medio, así como las actividades técnicas y culturales relacionadas con sus fines, fijándose su domicilio en la ciudad de Oviedo, calle Melquiades Alvarez, número 7, estableciéndose las reglas generales para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como los órganos de representación y gobierno de la Fundación, su composición y las reglas para la designación de sus miembros, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar sus acuerdos;

Resultando que, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario, con fecha 9 de junio de 1983, y número 1.375 de su protocolo, se constituyó el primer patronato, integrado por don Román Suárez Blanco, don José Busto Sánchez, don Francisco Cepeda Capdin, don Raúl Fernández Martínez, don Angel Fernández Fernández, don Vidal Manuel González Estrada, don Graciano Amador Maujo Suárez, don José Manuel Alonso Fernández, don Felipe Díaz de Miranda Fernández, don Juan Fernández Fernández, don Faustino Gómez de la Vega y don Fernando Diez-Caneja Alonso, cuyas circunstancias personales constan en dicha escritura, en la que de forma expresa aceptaron su nombramiento como miembros del patronato de la Fundación;

Resultando que, a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento, se acompaña además el programa de actividades para el primer lustro que ya de 1984 a 1988, y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico,

Vistos la Constitución Española, el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el artículo 137 de la Ley General de Educación, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la vigente Constitución Española establece el reconocimiento del derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento referido, es de la competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción, en su caso, de la constitución de las Fundaciones Culturales Privadas, cuyo carácter tiene la que es objeto de este expediente, tutela atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los atratutos de la

Considerando que, la carta fundacional y los estatutos de la Institución contenidos en las escrituras públicas, de 27 de octubre de 1982 y 30 de julio de 1984, autorizadas ambas por el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la misma capital, don José Herrero González-Solar, reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y contienen las especificaciones determinadas en los artículos sexto y séptimo del texto reglamentario, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4 del mismo Reglamento, dado que su objeto es el fomento de las actividades agrícolas y ganaderas. la investigación científica relacionada con dicho medio, así como las actividades técnicas y culturales relaciondas con sus fines; Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado

normalmente establecido en la calle Melquiades Alvarez, número 7, de la ciudad de Oviedo; que su patronato, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, tiene formalizada la expresa aceptación de los cargos por sus componentes, y que su capital inicial cifrado en 36.580.651,10 pesetas, que figuraba en los primitivos Estatutos de la escritura, de 27 de octubre de 1982, fue ampliado al actual, de 77.039.959,35 pesetas, en la escritura de 30

de julio de 1984;
Considerando que de los documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que se han cumplido las

previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actividades que la Fundación pretende acometer en el primer lustro que va de 1984 a 1988, apreciándose, por otra parte, que con la renta del capital puede darse cumplimiento al mismo, integrándose en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico:

Considerando que, tramitada la propuesta correspondiente, el Servicio Jurídico del Departamento formuló objeciones a los artículos primero y segundo de los estatutos, que fueron medificados en el sentido expuesto por dicho Servicio Jurídico, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y cuya redacción en forma definitiva se acordó en la sesión celebrada por el Consejo Rector. definitiva se acordó en la sesión celebrada por el Consejo Rector del patronato, el día 19 de diciembre de 1985, cuya certificación se protocolizó ante el Notario de Oviedo don José Herrero González-Solar, el 23 de enero de 1986, con el número 190 de su protocolo; Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Edución

y Ciencia en Asturias, se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos por las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el Sancia Invideo del Desertemento ha resuello:

Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada, configurada como de promoción la denominada «Fundación Asistencial y de Promoción Social de la Caja Rural Provincial de Asturias», con domicilio en la ciudad de Oviedo, calle Melquiades Alvarez, número 7, y que ha sido instituida por don Roman Suarez Blanco, Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural Provincial de Asturias, en nombre y representación de dicha Entidad, en escritura pública de 27 de octubre de 1982, y otras complementarias de la anterior, de 30 de julio de 1984 y 23 de enero de 1986, comprensivas de la carta fundacional y de los Estatutos y autorizadas en las referidas fechas por el Notario de Oviedo don José Herrero González-Solar, con los números 2.088 de 1982, 1.682 de 1983 y 190 de 1986, respectivamente.

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno a su primer patronato integrado por las personas que a continuación se relacionan, y de las que constan sus circunstancias personales y expresa aceptación de sus cargos en la escritura pública autorizada por el referido Notario, con fecha 9 de junio de 1983, número de su protocolo 1.375: Don Román Suárez Blanco, don José Busto Sánchez, don Francisco Cepeda Capdin, don Raúl Fernández Martinez, don Angel Fernández Fernández, don Vidal Manuel González Estrada, don Graciano Amador Maujo Suárez, don José Manuel Alonso Fernández, don Felipe Díaz Miranda Fernández, don Juan Fernández Fernández, don Faustino Gómez de la Vega, don Fernando Díaz-Caneja Alonso, ostentando la Presidencia de la Fundación don Román Suárez Blanco, y la Secretaría de la misma don Francisco Cepeda Capdin, en su calidad de Presidente y Secretario de la Caja Rural Provincial de Asturias, y ello de conformidad con las escrituras de 27 de octubre de 1982 y 30 de julio de 1984.

Tercero. Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer lustro (1984-1988) de funcionamiento y el presupuesto económico ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

15834 ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se revoca la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Ciencias y Letras», de Pamplona (Nava-

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Ciencias y Letras», sito en calle Amaya, 2-B, de Pamplona;

Resultando que el Centro al que nos referimos obtuvo su autorización de funcionamiento por Orden de 25 de abril de 1976, para primer grado de la rama «Administrativa y Comercial»; profesión Administrativa y por Orden de 9 de febrero de 1982 se le autoriza para impartir enseñanzas de segundo grado en las especialidades Administrativa y Secretariado;

Resultando que el expediente de revocación de las autorizaciones concedidas se inicia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por Resolución de la Dirección General

de Enseñanzas Medias de 16 de febrero de 1986, a la vista de los informes emitidos por la Dirección Provincial del Departamento, Coordinación de Formación Profesional y Unidad Técnica de Pamplona, en los que se señalan las siguientes anomalias:

Impartir clases, durante el curso 1985-86 en regimen de doble turno, sin gozar de la oportuna autorización.

Matricular durante dicho curso a 298 alumnos, cuando la capacidad total del Centro está fijada en 120 alumnos;

Resultando que en observancia del artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 16 del mencionado Decreto 1855/1974, se otorga al interesado trámite de vista y audiencia, para que formule y alegue cuanto estime oportuno:

Resultando que en cumplimiento de dicho trámite y en tiempo forma, el interesado presenta escrito de alegaciones acompañado

de diversa documentación que se concreta en que:

a) Reconoce que el Centro recibió instrucciones en el sentido de no matricular a más de 120 alumnos.

b) El Centro manifiesta expresamente no haber actuado con mala fe y la apariencia de desobediencia es motivada por una errónea interpretación de las instrucciones dadas por la Dirección Provincial del Departamento en Pamplona;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes privados; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; Orden de 4 de agosto de 1977; Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 23, en relación con el 14, de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, la revocación de la autorización concedida a un Centro docente privado procede por dejar de reunir los requisitos mínimos referidos a la titulación académica del Profesorado, relación numérica alumno-Profesor, instalaciones docentes y deportivas y

número de puestos escolares;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Ciencias y Letras», de Pamplona, ha incumplido el requerimiento efectuado en su día por la Dirección General de Enseñanzas Medias en el sentido de que fuesen cumplidas rigurosamente las condiciones fijadas en la Orden de 25 de abril de 1976 por la que se autorizó el funcionamiento del Centro, reconociéndose en dicha Orden una capacidad de 120 puestos escolares, indicándosele, además, la obligación de no sobrepasar con su matrícula dicha capacidad para el curso 1985-86; dicho Centro, desatendiendo todo tipo de instrucciones tendentes a su normalización, efectuó matrícula similar a la del curso 1984-85, esto es, un total de 298 alumnos para el presente curso 1985-86;

Considerando que a pesar de todas estas advertencias, el Centro que nos ocupa inició sus actividades en el curso 1985-86, impartiendo clases en abierta oposición a las directrices emanadas por los órganos competentes del Departamento, actitud en la que persiste, con abierto y flagrante incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación en cuanto establece, como uno de los requisitos minimos de los Centros privados para impartir sus enseñanzas con la suficiente garantía de calidad, el que éstas se lleven a cabo con arregio al número de puestos escolares autorizados; siendo el número de estos en el Centro que nos ocupa el de 120 y no los 298 alumnos matriculados en el presente curso 1985-86; todo ello a pesar de estar reiteradamente apercibido en aquel sentido por las autoridades académicas del Departamento;

Considerando que si bien es cierto que la actuación de la Administración debe estar presidida por un espíritu de convicción y no de represión, máximo cuando, como en el caso que nos ocupa, se trata de limitar o revocar la autorización concedida a un Centro privado; no es menos cierto que dicho espíritu ha quedado ampliamente cumplido en tanto en cuanto al Centro «Ciencias y Letras» se le ha requerido y apercibido en sucesivas ocasiones por escrito y mediante las oportunas visitas de inspección y reuniones con la titularidad del mismo al objeto de que cumpliese con la normativa vigente, y ha sido el propio Centro quien, con su actitud de oposición abierta a la legislación vigente y a las instrucciones emanadas por los órganos competentes del Departamento, ha incumplido las condiciones mínimas exigibles en dicha legislación para la apertura y funcionamiento de un Centro;

Considerando que en el presente expediente se ha dado cumpli-

miento a la legislación vigente,
Este Ministerio ha dispuesto revocar al Centro privado de
Formación Profesional «Ciencias y Letras», sito en calle Amaya, 2-B, de Pamplona, las autorizaciones para su funcionamiento otorga-das por Ordenes de 25 de abril de 1976 y 9 de febrero de 1982. Conta la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y